

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De la Comisión Académica de Titulación.
- III.- Del Departamento de Titulación.
- IV.- De los Alumnos y Pasantes.
- V.- De los Plazos para la Titulación.
- VI.- De las Opciones de Titulación.
- VII.- De la Definición, Requisitos y Trámites de las Opciones de Titulación.
- VIII.- De la Asesoría para la Titulación.
- IX.- De los Exámenes Profesionales y de Posgrado.
- X.- De la Integración y Funcionamiento del Jurado.
- XI.- De los Requisitos para la Obtención de Diplomas, Títulos y Grados Académicos y Cédula Profesional.
- XII.- Del Procedimiento de Titulación.
- XIII.- Del Registro de Diplomas, Títulos y Grados.
Transitorios

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Sinaloa como entidad de Educación Superior, formará técnicos superiores universitarios, licenciados y profesionales con especialidad, así como maestros y doctores de alto nivel científico y tecnológico, con una orientación humanista que los haga capaces de crear, adaptar y aplicar conocimientos con ética y compromiso social, respondiendo a las necesidades de su entorno regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento norma la integración y funcionamiento técnico de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, así como de la instancia administrativa que se encargará de operar y ejecutar sus criterios, opciones, requisitos,

trámites y procedimientos para la obtención y registro de diplomas, títulos y grados académicos de alumnos y pasantes de la Facultad.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad instrumentará técnicamente el proceso de titulación y dictará la pauta para su implementación operativa y ejecución a través del Departamento de Titulación de la Facultad de tal manera que permita la obtención y registro de:

- Certificado y Título de Técnico Superior Universitario;
- Certificado y Título de Licenciado;
- Certificado y Diploma de Especialidad;
- Certificado y Grado de Maestría, y;
- Certificado y Grado de Doctor.

Además del fortalecimiento de la actividad docente y de investigación en la Facultad, la acentuación de la formación de los estudiantes y egresados en alguna área de los negocios internacionales, la gestión pública, los estudios internacionales, las políticas públicas, los estudios de Estados Unidos, Canadá, México y las relaciones bilaterales y trilaterales en América del Norte, y permita el enriquecimiento de la vinculación de la Facultad con los sectores sociales, productivos y gubernamentales locales, regionales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad será la instancia técnica encargada de dictar los criterios, evaluar las opciones, fijar los requisitos y establecer los trámites y procedimientos para la obtención y registro de diplomas, títulos y grados académicos de alumnos y pasantes de la Facultad.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 6.- A excepción del Presidente, que será el Director de la Facultad, los demás miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo Técnico de la Facultad, de preferencia se incluirá a miembros del personal docente.

ARTÍCULO 7.- Cuando los sustentantes sean de carreras afines, la Comisión Académica de Titulación de la Facultad preferentemente se integrará por un representante de cada carrera.

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes a formar parte de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título del nivel o grado de la carrera o en áreas afines.

- b) Tener por lo menos tres años de experiencia docente o de investigación en la Facultad.
- c) Tener experiencia en el trabajo de asesoría de tesis.

ARTÍCULO 9.- El nombramiento de los integrantes de la Comisión será honorífico, permanecerán en su cargo por un plazo máximo de tres años y no podrán ser reelectos en el período inmediato.

ARTÍCULO 10.- Los objetivos de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad serán:

- a) Establecer los mejores criterios académico-administrativos del proceso de titulación.
- b) Garantizar resultados académicos óptimos para cada opción de titulación.
- c) Mantener siempre un adecuado nivel de eficiencia terminal.
- d) Evaluar y expedir dictámenes favorables sobre los trabajos de titulación que alcancen los mejores niveles de calidad.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes del proceso de titulación.
- f) Garantizar una adecuada formación teórico-metodológica al cuerpo de asesores de tesis.
- g) Mantener una estrecha comunicación con los aspirantes a efecto de conocer sus inquietudes y problemas para evitar que se alejen sin concluir su titulación.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad serán:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual.
- b) Formar y mantener un cuerpo de asesores que correspondan a las diferentes opciones de titulación.
- c) Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su proceso de titulación.
- d) Asignar un asesor por cada trabajo de titulación aprobado o registrar el propuesto por el aspirante a titularse.
- e) Mantener informada a la comunidad sobre los plazos, condiciones, opciones y procedimientos de titulación.
- f) Convocar, inscribir y dar seguimiento a los programas de titulación a partir de las opciones y procedimientos que marque la normatividad universitaria.
- g) Determinar los criterios de evaluación y seguimiento del proceso de titulación.
- h) Vigilar que los contenidos temáticos de los exámenes generales de conocimiento contemplen los tópicos fundamentales de cada área seleccionada tal que garantice la adecuada presentación, desarrollo, coherencia, profundidad y su aplicación práctica.
- i) Difundir oportunamente los procedimientos que deberán seguir los pasantes que opten por presentar examen general de conocimiento (interno o externo).
- j) Evaluar y sancionar, los documentos y trabajos de los pasantes que participan en proyectos de investigación y que están utilizando esta alternativa de titulación.
- k) Otorgar dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.

- l) Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento a pasantes.
- m) Mantener un programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.
- n) Designar a los integrantes del Jurado para la aplicación de los exámenes recepcionales o de réplica.
- o) Organizar los actos académicos protocolares que formen parte del proceso de titulación.
- p) Los que indique el Manual de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- q) Elaborar y mantener actualizado un catálogo de posibles temas de investigación que serán prioritarios para el desarrollo de la investigación en la Universidad y en la Facultad.
- r) Para el caso del promedio de excelencia como opción de titulación deberá recurrir ante la Dirección de Servicios Escolares para obtener la certificación del promedio de calificaciones.
- s) Otras que sean de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad deberá reunirse periódicamente, y estará obligada a realizar por lo menos una reunión mensual y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos que tome la Comisión Académica de Titulación de la Facultad deberán ser por consenso.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad tendrá, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige el proceso de titulación.
- c) Supervisar y participar en la aplicación de los exámenes recepcionales.
- d) Autorizar los documentos que emita la Comisión.
- e) Recibir del Jurado los resultados obtenidos en los exámenes profesionales y demás documentación inherente al proceso.

ARTÍCULO 15.- El Secretario de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad tendrá, las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el Libro de Egresados proporcionado por la Secretaría General, y el registro de proyectos de trabajo, solicitudes para exámenes, asesores designados, etc.
- b) Presentar a la Comisión los asuntos que vayan a ser analizados y comunicar los resolutivos a los interesados.
- c) Llevar un libro de actas en el que se registren las reuniones y acuerdos de la Comisión.
- d) Firmar junto con el Presidente toda la documentación de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad ejecutará operativamente sus acuerdos y funciones administrativas a través de Departamento de Titulación de la Facultad.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Departamento de Titulación será la instancia administrativa encargada de operar y ejecutar los criterios, opciones, requisitos, trámites y procedimientos para la obtención y registro de diplomas, títulos y grados académicos de alumnos y pasantes que le dicte la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 18.- El Departamento de Titulación se agregará a la estructura orgánica interna de la Facultad en calidad de instancia administrativa coadyuvante para el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las funciones operativas de la Comisión Académica de Titulación.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Titulación tendrá un Coordinador que deberá tener como mínimo el Título y Cédula Profesional de licenciado de una carrera de las que se imparten en la Facultad o el Grado y Cédula Profesional de maestría en áreas académicas afines.

ARTÍCULO 20.- El Coordinador del Departamento de Titulación estará subordinado a la autoridad del Consejo Técnico, de la Dirección y de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar operativamente el plan de trabajo anual de la Comisión.
- b) Integrar y mantener actualizado el padrón o directorio del cuerpo de asesores que correspondan a las diferentes opciones de titulación.
- c) Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su proceso de titulación.
- d) Integrar los expedientes de solicitudes de titulación y programarlos para su dictaminación por la Comisión.
- e) Elaborar y llevar control de las constancias y oficios de opción de titulación, Registro en el Libro de Egresados y de acreditación de idiomas que se turnen a la Comisión para su dictamen y firma correspondiente.
- f) Asignar un asesor por cada trabajo de titulación aprobado o registrar el propuesto por el aspirante a titularse conforme a las solicitudes formuladas y los resolutivos de la Comisión.
- g) Mantener informada a la comunidad sobre los plazos, condiciones, opciones, requisitos y procedimientos de titulación.
- h) Dar seguimiento y difusión a la Jornadas de Titulación de la Facultad y Universidad.
- i) Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación de los exámenes generales de conocimiento.
- j) Difundir oportunamente los procedimientos que deberán seguir los pasantes que opten por presentar examen general de conocimiento (interno o externo).

- k) Entregar a la Comisión, los documentos y trabajos de los pasantes que participan en proyectos de investigación y que están utilizando esta alternativa de titulación.
- l) Entregar los dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.
- m) Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento a pasantes.
- n) Operar el programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.
- o) Notificar a los integrantes del Jurado de la aplicación de los exámenes recepcionales o de réplica.
- p) Organizar los actos académicos protocolares que formen parte del proceso de titulación.
- q) Los que indique el Manual de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- r) Elaborar y mantener actualizado un catálogo de posibles temas de investigación que serán prioritarios para el desarrollo de la investigación en la Universidad y en la Facultad.
- s) Para el caso del promedio de excelencia como opción de titulación deberá recurrir ante la Dirección de Servicios Escolares para obtener la certificación del promedio de calificaciones.
- t) Otras que sean de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS Y PASANTES

ARTÍCULO 21.- Serán Alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa y de la Facultad aquellos que cumplan con el trámite contemplado en los Artículos 12 y 18 del Reglamento de Servicios Escolares, en el periodo que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Serán Alumnos Regulares aquellos que además de haber cubierto los requisitos contemplados en el artículo anterior no adeuden materia alguna del plan de estudios que cursan, se encuentren al corriente del pago de las cuotas de la Universidad y la Facultad, y tengan buena conducta.

ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente reglamento se entiende por pasantía, la cobertura total de los créditos o asignaturas del plan de estudios respectivo, como se establezca de manera particular en los proyectos de creación de los programas. Entenderemos que adquiere el carácter de Pasante aquel que cubrió totalmente los créditos del programa y ha obtenido su certificado total de estudios.

CAPÍTULO V DE LOS PLAZOS PARA LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 24.- El plazo máximo para que un alumno pueda titularse, después de haber obtenido todos los créditos de un programa, será:

- a) En las carreras de técnico superior universitario: 4 años.

- b) En las de licenciatura: 5 años.
- c) En los programas de posgrado: Los plazos de titulación serán los que establezca en particular cada uno de los programas en sus reglamentos internos por el Coordinador del Programa en acuerdo con el Consejo Académico.
- d) En los estudios de posgrado cuando no se reedite un programa o bien que éste sea unigeneracional, el Consejo Académico acordará el plazo máximo para su titulación.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad funcionará permanentemente, de acuerdo a la operatividad de la Facultad, implementando constantemente Jornadas de Titulación.

CAPÍTULO VI DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Facultad ofrece a sus alumnos y pasantes las siguientes opciones para obtener el título de Técnico Superior Universitario:

- a) Tesina.
- b) Acreditar el Examen General de Conocimientos (interno o externo)
- c) Memoria del Servicio Social (con rigor metodológico)
- d) Promedio de Excelencia igual o mayor a 9 (nueve)

ARTÍCULO 27.- Las opciones de titulación contempladas en el artículo anterior, podrán ser elegidas libremente por los alumnos y pasantes siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- La Facultad ofrece a sus alumnos y pasantes las siguientes opciones para obtener el título de Licenciatura:

- a) Tesis.
- b) Acreditar el Examen General de Conocimientos (interno o externo)
- c) Memoria de Servicio Social (con rigor metodológico)
- d) Promedio de Excelencia igual o mayor a 9 (nueve)
- e) Participación en un Proyecto de Investigación.
- f) Elaboración de Textos, Manuales, o Material Didáctico.
- g) Realizar estudios de Posgrado a nivel Especialidad con 100% de los créditos, o de Maestría con el 50% de los créditos.
- h) Práctica Profesional (validada por 3 años)
- i) Participación en un Trabajo de Seminario de Titulación.
- j) Cubrir un Diplomado de especialización en el área de que se trate.

ARTÍCULO 29.- De las opciones de titulación contempladas en el artículo anterior, la Tesis, Proyecto de Investigación y la Elaboración de Textos, Manuales y Material Didáctico incluirán, como forma de evaluación, el examen de réplica y podrán ser elegidas

libremente por los alumnos y pasantes según corresponda siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes de programas de posgrado para obtener el diploma o grado, según sea el caso, tendrán que defender ante Jurado un examen de réplica en la forma y términos que establezca el Reglamento General de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad y el presente reglamento, para los niveles siguientes:

- a) Tesina para el Diploma de Especialidad.
- b) Tesis para el grado de Maestría.
- c) Tesis para el grado de Doctorado.

Cuando se trate de Doctorados directos, se atenderá a lo dispuesto en el proyecto académico y reglamentación específica.

CAPÍTULO VII DE LA DEFINICIÓN, REQUISITOS Y TRÁMITES DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 31.- Se entenderá por Tesina el resultado escrito de un proceso de reflexión analítica, fundamentalmente documental donde se teorice en torno a un problema específico relacionado con el ámbito profesional de referencia, que logre profundizar en el conocimiento del tema escogido.

ARTÍCULO 32.- Podrán optar por la modalidad de Tesina los alumnos regulares que estén formalmente inscritos en el último semestre, o su equivalente, del programa respectivo.

ARTÍCULO 33.- Se entenderá por Tesis el resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórico-metodológica, culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del alumno o pasante.

ARTÍCULO 34.- Podrán optar por la alternativa de Tesis los alumnos de la Facultad que estén inscritos formalmente en el semestre en que se imparta el seminario de titulación en el caso de licenciatura.

ARTÍCULO 35.- Para el caso de los programas de maestría o doctorado se atenderá lo que especifica el proyecto académico respectivo, previa aprobación del H. Consejo Universitario, y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los proyectos de Tesis para obtener el título de licenciatura, podrán ser desarrollados en las siguientes modalidades:

- a) Individual.
- b) Colectiva.

ARTÍCULO 37.- Para la titulación en licenciatura por Tesis Colectiva, se aceptarán hasta tres alumnos cuando a juicio de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, la profundidad y amplitud del tema requiera del trabajo colectivo, y podrán participar alumnos con temáticas hasta de tres carreras afines, pero la réplica correspondiente se realizará en forma individual, en examen por separado.

ARTÍCULO 38.- Los proyectos de Tesis Colectiva interdisciplinaria de licenciatura, sólo podrán ser autorizados por la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 39.- La extensión mínima para las Tesis Individuales y Colectivas en el caso de licenciatura será de 80 y 150 cuartillas respectivamente.

ARTÍCULO 40.- Para que un proyecto de Tesis sea considerado legal e institucionalmente valido, se requiere:

- a) Cuando se trate de un mismo tema y Facultad en los proyectos de Tesis Colectiva el examen de réplica se aplicará a todos los participantes.
- b) Haber sido aprobado por la Comisión Académica de Titulación de la Facultad o del Consejo Académico de Posgrado, según sea el caso.
- c) Haber registrado por lo menos un Director de Tesis.
- d) Cumplir con las normas académicas y administrativas que establezca el programa académico respectivo, el Reglamento General de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad y el presente reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 41.- Se entenderá por Examen General de Conocimientos (interno o externo) al que se someterán los alumnos regulares y pasantes de carreras de técnico superior universitario y de licenciaturas con el objeto de demostrar el dominio teórico-práctico fundamental de su carrera profesional. El examen se desarrollará en sesión privada o pública, en el día y hora que en común acuerden la Comisión Académica de Titulación de la Facultad y el aspirante o sustentante.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos regulares y pasantes que seleccionen la opción del Examen General de Conocimientos (interno o externo) obtendrán la información requerida de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, la cual deberá otorgarla oportunamente.

ARTÍCULO 43.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad realizará los trámites ante el organismo externo correspondiente para la realización del examen, su evaluación y conocimiento de resultados, esta misma Comisión extenderá la constancia respectiva de acreditación y cumplimiento de los requisitos por parte de los alumnos regulares y pasantes que anexará al documento expedido por el propio organismo y al que la Universidad extienda para el caso.

ARTÍCULO 44.- El Examen General de Conocimientos (interno o externo) para las carreras de técnico superior universitario o de licenciatura se presentará bajo las siguientes modalidades:

- a) La Facultad decidirá si el examen se aplica internamente o por un organismo externo.
- b) La Comisión Académica de Titulación de la Facultad determinará la forma de aplicar el examen cuando éste tenga el carácter de interno.
- c) En casos de que los alumnos regulares y pasantes reprueben el examen tendrán oportunidad para presentarlo en única segunda ocasión en la siguiente Jornada de Titulación, previo acuerdo de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.
- d) Esta opción se solicitará después de haber obtenido la totalidad de créditos de las carreras de técnico superior universitario o licenciatura.

ARTÍCULO 45.- La Memoria del Servicio Social, como opción de titulación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que tenga un rigor metodológico de un formato de Tesis validada por la Comisión Académica de Titulación de la Facultad con los criterios siguientes:
 - 1. Un marco teórico que sustente el proyecto o programa que el alumno regular y pasante desarrolló durante su servicio social: Contexto institucional, contexto comunitario, relación de la línea de investigación con la Facultad y su vinculación.
 - 2. El proyecto o programa que el prestador ejecute durante su servicio social, con su protocolo adecuadamente desarrollado: Introducción, justificación, objetivos metodología, metas.
 - 3. La extensión del trabajo será de un mínimo de 60 cuartillas en doble espacio.
 - 4. Redacción aprobada por el asesor.
- b) Deberá de acompañarse copia certificada de la Carta de Liberación del Servicio Social.
- c) Esta opción se solicitará sólo después de haber obtenido la totalidad de créditos de las carreras de técnico superior universitario o licenciatura.

ARTÍCULO 46.- Se denominará Promedio de Excelencia al alcanzado en sus calificaciones por el alumno o pasante durante el transcurso de su carrera, por haber obtenido un promedio de 9 (nueve) o superior, al término de su plan de estudios para el nivel técnico superior universitario y licenciatura, sin haber presentado examen extraordinario o especial; para comprobar este promedio se requerirá constancia de calificaciones que expida el Departamento de Control Escolar de la Facultad.

ARTÍCULO 47.- Si el alumno o pasante cumplió con el Promedio de Excelencia no estará obligado a desarrollar alguna otra opción de titulación a menos que voluntariamente así lo decida.

ARTÍCULO 48.- Los alumnos y pasantes que hayan obtenido Promedio de Excelencia podrán solicitar su constancia respectiva ante la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 49.- Se entenderá por Proyectos de Investigación a aquellos trabajos de investigación tecnológica o científica que formen parte del campo profesional del egresado, diseñados bajo los formatos y condiciones que exige la metodología científica correspondiente.

ARTÍCULO 50.- El alumno o pasante que opte por participar en Proyectos de Investigación, como alternativa de titulación, deberá presentar por escrito ante la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, lo siguiente:

- a) El Proyecto de Investigación estructurado de acuerdo a una metodología científica;
- b) El nivel y forma de participación.

ARTÍCULO 51.- Los criterios que deberá cumplir una metodología científica serán los siguientes:

- a) Un marco teórico que sustente el proyecto o programa que el alumno o pasante desarrolló durante su investigación: Contexto institucional, contexto comunitario, relación de la línea de investigación con la Facultad y su vinculación.
- b) Que el marco esté sustentado en por lo menos 10 autores, cuyas propuestas tengan vigencia, incluyendo textos, revistas científicas y consultas de Internet.
- c) El proyecto o programa que el alumno o pasante ejecute durante su investigación, con su protocolo adecuadamente desarrollado: Justificación, objetivos, metodología, metas, introducción.
- d) El desarrollo del proyecto explicando, cómo la teoría permitió orientar la práctica, y si el manejo metodológico fue el apropiado, (métodos, recursos que se usarán para sacar adelante el proyecto, factores de vinculación, cronograma, presupuestos, análisis comparativos, localización, ubicación)
- e) Resultados y productividad del proyecto, esto último expresado cuantitativa y cualitativamente con elementos que permitan valorar su impacto, (métodos estadísticos, interpretación estadística y cualitativa, conclusiones y propuestas)
- f) La extensión del trabajo será de un mínimo de 80 cuartillas.
- g) Redacción aprobada por el asesor.

ARTÍCULO 52.- El nivel de participación de los alumnos o pasantes en los Proyectos de Investigación, podrá ser como:

- a) Adjunto o Codirector del proyecto.
- b) Coautor del trabajo de investigación.
- c) Ayudante o auxiliar.

ARTÍCULO 53.- La participación en los Proyectos de Investigación podrá ser individual (disciplinaria) o colectiva (interdisciplinaria)

ARTÍCULO 54.- Tratándose de Proyectos de Investigación con participación interdisciplinaria, podrán ser aceptados hasta un máximo de tres alumnos o pasantes de carreras afines.

ARTÍCULO 55.- La instancia responsable de revisar y sancionar la participación de los alumnos y pasantes en los diferentes Proyectos de Investigación será la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 56.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad será la instancia responsable de extender el dictamen de aceptación a los alumnos o pasantes que optaron por participar en un Proyecto de Investigación como requisito para obtener su título, y que hayan cubierto todos los requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 57.- Para que la opción de titulación que tiene como requisito la Elaboración de Textos, Manuales o Material Didáctico pueda ser aprobada, el proyecto de trabajo deberá responder directamente a los requerimientos de programas académicos y necesidades específicas de los planes de estudio de la Facultad.

ARTÍCULO 58.- El alumno o pasante deberá solicitar por escrito que opta por la Elaboración de Textos, Manuales o Material Didáctico para su titulación ante la Comisión Académica de Titulación de la Facultad la que otorgará la autorización correspondiente, previo el análisis de la propuesta y deberá acompañarse de un proyecto explicativo de los alcances del trabajo a desarrollar y un documento signado por un profesor o investigador que avale la propuesta.

ARTÍCULO 59.- El Texto deberá tener una extensión mínima de 150 cuartillas y desarrollar el programa de un curso con una redacción propia y con ideas innovadoras.

ARTÍCULO 60.- El Manual es un libro que deberá tener una extensión mínima de 100 cuartillas y seguirá el programa de una materia, concretándose al desarrollo de los objetivos, con claridad didáctica que represente utilidad para quienes se inicien en el estudio del área de que se trate.

ARTÍCULO 61.- El Material Didáctico constituirá un material de apoyo para el desarrollo de un curso potenciando la utilidad del mismo con los recursos de la tecnología educativa, como rotafolios, proyectores, lecturas entre otros.

ARTÍCULO 62.- Las actividades para la Elaboración de Textos, Manuales y Material Didáctico deberán planearse para que su realización permita que sus productos puedan ser entregados en un plazo no mayor de un año, para que sean entregados con el visto bueno del profesor e investigador que avaló la propuesta, a la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, la que citará para un examen de réplica luego de lo cual extenderá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Los estudios de Posgrado a nivel Especialidad deberán ser cursados en la propia Universidad Autónoma de Sinaloa o en otras instituciones educativas que por su normatividad educativa se consideren afines y su temática deberá responder estrictamente al campo profesional de la carrera cursada por el egresado.

Los alumnos que aún no cubran la totalidad de los créditos de sus respectivos programas de licenciatura no podrán optar por esta opción de titulación.

ARTÍCULO 64.- Los estudios de Posgrado a nivel de Maestría deberán ser cursados en la propia Universidad Autónoma de Sinaloa o en otras instituciones educativas, que por su normatividad educativa se consideren afines. El programa de estudios del posgrado deberá tener relación con las disciplinas de la profesión del egresado.

Los alumnos que aún no cubran la totalidad de los créditos de sus respectivos programas de licenciatura no podrán optar por esta opción de titulación.

ARTÍCULO 65.- Para la opción de titulación vía estudios de Posgrado a nivel Especialidad deberán cubrirse la totalidad de los cursos o créditos de que conste la especialidad terminal.

ARTÍCULO 66.- Para los estudios de Posgrado a nivel de Maestría deberá cubrirse al menos con el 50% de los cursos o créditos de que se trate.

ARTÍCULO 67.- Los pasantes que opten por realizar estudios de Posgrado a nivel de Especialidad o Maestría para titularse, deberán solicitar y obtener previamente la autorización de Comisión Académica de Titulación de la Facultad para ser institucionalmente válida, informando del inicio y conclusión de sus estudios formales.

ARTÍCULO 68.- Al solicitarse autorización para que la realización de estudios de Posgrado a nivel de Especialidad o Maestría, sea la forma de titulación de licenciatura, se deberá presentar información sobre las características del programa elegido, los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con la carrera que cursó.

ARTÍCULO 69.- Para los pasantes que optaron por los estudios de Posgrado a nivel de Especialidad, como opción de titulación, al terminar los cursos o créditos de que se trate harán llegar la documentación que lo ampare ante la Comisión Académica de Titulación de la Facultad la que extenderá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Para los pasantes que optaron por los estudios de Posgrado a nivel de Maestría, como opción de titulación, al cubrir al menos el 50% de los cursos o créditos de que se trate harán llegar la documentación que lo ampare ante la Comisión Académica de Titulación de la Facultad la que extenderá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Los pasantes podrán titularse si acreditan Práctica Profesional en el área de que se trate, durante 3 (tres) años a partir de haber concluido sus estudios, con la realización de actividades propias del campo profesional de la carrera cursada y con el aval de la institución.

ARTÍCULO 72.- Para utilizar la opción de Práctica Profesional para obtener la titulación, como no se tiene título ni cédula profesional se requiere que un profesionista de la misma carrera sea el tutor y responsable de las actividades que vaya a realizar. La Comisión Académica de Titulación de la Facultad autorizará al tutor de resultar positiva la evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 73.- Cuando el pasante opte por lo establecido en el artículo anterior deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas en forma periódica cada 6 meses

cuando menos, el cual será validado por el profesionista que lo avaló. La Comisión Académica de Titulación de la Facultad recibirá la solicitud, el informe de actividades y previo análisis extenderá, de así proceder, la constancia respectiva.

ARTÍCULO 74.- Para utilizar la opción de titulación correspondiente a la Participación en un Trabajo de Seminario de Titulación, los alumnos regulares deberán cubrir las modalidades siguientes:

- a) Solicitar la autorización a la Comisión Académica de Titulación para la validación del procedimiento y la acreditación correspondiente.
- b) Llevar y acreditar un curso con un mínimo de 100 Horas Clase de carácter curricular o extracurricular.
- c) A la conclusión de este Seminario presentara un trabajo con valor metodológico, el cual podrá ser un Proyecto de Investigación, Tesina o Tesis, mismo que será validado por la propia Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 75.- Los Diplomados son estudios fuera de los planes de estudio de las carreras, con el propósito de profundizar un área del conocimiento, cubriendo los requisitos que exige la normatividad de la Universidad Autónoma de Sinaloa y serán impartidos sólo por la propia institución.

ARTÍCULO 76.- El pasante que opte por la realización de un Diplomado de especialización para titularse deberá solicitar y obtener previamente la autorización de Comisión Académica de Titulación de la Facultad para ser institucionalmente válida, e informará de inicio de sus estudios acompañando los objetivos y requisitos del mismo además de comprobar afinidad con la carrera de que se trate.

CAPÍTULO VIII DE LA ASESORÍA PARA LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 77.- La Facultad otorgará el servicio de asesoría a alumnos regulares y pasantes para su titulación.

ARTÍCULO 78.- Los profesores e investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán ser asesores de alumnos regulares y pasantes de carreras de técnico superior universitario y licenciatura, si se cubren los siguientes requisitos:

- a) Su trabajo de asesoría quede comprendido dentro de su jornada laboral.
- b) Hayan sido solicitados oportunamente y por escrito, por el alumno regular.
- c) Exista autorización previa por parte de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 79.- El alumno regular o pasante podrá escoger un asesor externo a la Universidad Autónoma de Sinaloa, si no existe en las áreas académicas de la Facultad, profesores o investigadores que reúnan el perfil pretendido, para tal efecto deberá obtener la autorización de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 80.- Los asesores, para carreras de técnico superior universitario y licenciatura, serán nombrados por la Comisión Académica de Titulación de la Facultad a petición y propuesta del alumno regular o pasante y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte o de Maestría en áreas académicas afines.
- b) Formación sólida en el conocimiento del área de titulación del egresado.
- c) No tener relación alguna de parentesco con el alumno regular o pasante.
- d) Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera de tres años como mínimo.
- e) Preferentemente ser miembro del personal académico de la Facultad.

ARTÍCULO 81.- Los asesores para posgrado serán avalados por el H. Consejo Técnico de la Facultad a propuesta del Consejo Académico de Posgrado, y deberán reunir los requisitos que establece el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y DE POSGRADO

ARTÍCULO 82.- Para efectos del presente reglamento, se considerará Examen Profesional al recepcional o de réplica y al General de Conocimientos (interno o externo) que para el mismo fin se apliquen en carreras de técnico superior universitario y de licenciatura.

ARTÍCULO 83.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a Examen Profesional de carreras de técnico superior universitario y de licenciatura serán:

- a) Certificado total de los estudios cursados.
- b) Constancia de Liberación del Servicio Social.
- c) Recibo de pago oficial en caja principal o en cuenta bancaria autorizada por Tesorería General de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- d) Y demás documentación que sea requerida por la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 84.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen recepcional o de réplica de Tesina de Especialidad serán:

- a) Presentar documentación que ampare el nivel licenciatura.
- b) Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios de la especialidad respectiva.
- c) Constancia de aval académico por parte del Director de Tesina y de los sinodales asignados para la lectura de la misma, así como constancia del Consejo Académico de la Especialidad.
- d) Efectuar el pago de derechos a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

- e) Presentar constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de comprensión de por lo menos un idioma extranjero.
- f) Y lo que para el caso determine el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 85.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen recepcional o de réplica de Tesis de Maestría serán los siguientes:

- a) Presentar título que acredite su nivel de licenciatura.
- b) Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios respectivo.
- c) Constancia de aval académico por parte del Director de Tesis y los sinodales asignados para la lectura de la misma, así como constancia del Consejo Académico de la Maestría.
- d) Efectuar el pago correspondiente a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.
- e) Presentar constancia expedida por el Centro de Estudio de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de dominio de un idioma y la comprensión de otro, ambos extranjeros.
- f) Y lo que para el caso determine el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 86.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen recepcional o de réplica de Tesis de Doctorado serán los siguientes:

- a) Presentar documentos que acrediten su grado de maestría.
- b) Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios respectivo.
- c) Constancia de aval académico por parte del Director de Tesis y de los sinodales asignados para la lectura de la misma, así como constancia del Consejo Académico del Doctorado.
- d) Efectuar el pago correspondiente a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.
- e) Presentar constancia expedida por el Centro de Estudio de Idioma de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de dominio de dos idiomas extranjeros, se podrá incrementar el número de ellos cuando el proyecto académico respectivo así lo determine.
- f) Y lo que para el caso determine el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Cuando se trate de doctorados directos, se atenderá a lo dispuesto en el proyecto académico y reglamentación específica.

ARTÍCULO 87.- Los exámenes de réplica tendrán las siguientes características:

- a) Serán efectuados de forma oral ante un jurado nombrado exprofeso.

- b) Podrán ser públicos o privados según acuerdo con los sustentantes.
- c) Se realizarán en actos solemnes.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

ARTÍCULO 88.- La integración del Jurado para la realización de los exámenes de réplica para licenciatura, estará a cargo de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad y quedará constituido por tres integrantes; Presidente, Secretario y Vocal. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias del Secretario y el Vocal.

ARTÍCULO 89.- En el caso de los programas de especialización y maestría, el Jurado será nombrado por el H. Consejo Técnico de la Facultad a propuesta de su Consejo Académico, y estará formado por tres sinodales, entre los que se contarán un Presidente, un Secretario y un Vocal. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias del Secretario y el Vocal.

ARTÍCULO 90.- Para programas de doctorado el Jurado será nombrado por el H. Consejo Técnico de la Facultad a propuesta de su Consejo Académico, y estará formado por cinco sinodales, entre los que se contarán un Presidente, un Secretario, tres Vocales. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias que se presenten.

En caso de programas académicos que no tengan sede en la Facultad, el Jurado será designado por su Consejo Académico, en los términos de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 91.- El asesor o tutor de tesis formará parte del jurado como vocal del mismo.

ARTÍCULO 92.- Serán funciones del Presidente del Jurado:

- a) Con la autorización de la Comisión Académica de Titulación de la Facultad, determinar con acuerdo del sustentante el día y hora del examen profesional, a excepción del posgrado, que estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad.
- b) Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- c) Coordinarse oportunamente con el Presidente de la Comisión Académica de Titulación o Consejo Académico, si se tratara de programa de posgrado, para garantizar que el examen profesional sea realizado en los términos reglamentarios.
- d) Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional o de réplica con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- e) Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- f) Declarar iniciado el examen profesional, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- g) Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del Jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.

- h) Solicitar a los miembros del Jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados estén ponderados sobre criterios académicos.

ARTÍCULO 93.- Serán funciones del Secretario del Jurado:

- a) Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- b) Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional, con la finalidad de garantizar que se cumpla los propósitos de dicho examen.
- c) Preparar la documentación requerida del (los) aspirante (s) a presentar el examen profesional.
- d) Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen recepcional, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del Jurado y el sustentante.

ARTÍCULO 94.- La decisión del Jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 95.- Una vez concluido el examen recepcional, el jurado deliberará en privado, pudiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- a) Suspendido; Cuando la mayoría de los miembros del Jurado emita opinión desfavorable.
- b) Aprobado por Mayoría.
- c) Aprobado por Unanimidad.
- d) Aprobado con Mención Honorífica; Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
 - Para el Nivel Licenciatura: Si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5); y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.
 - Para Maestría: Si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5), nunca presentó exámenes extraordinarios y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.
 - Para el Doctorado. Si el sustentante obtuvo un promedio igual o mayor que nueve punto cinco (9.5) y, a consideración del jurado, haya revelado excepcional calidad en el trabajo y defensa del mismo.

ARTÍCULO 96.- Cuando el Jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen profesional o de posgrado, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio Jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen de réplica en un plazo no mayor de un semestre.

ARTÍCULO 97.- Para el caso de las carreras de licenciatura, si el sustentante no logra aprobar en segunda oportunidad, deberá elegir otra opción de titulación apegándose a los criterios y procedimientos que indica el presente reglamento. En el caso del posgrado quedará sujeto a las disposiciones de sus propios Consejos Académicos.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS Y CÉDULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 98.- Será obligación de todos los alumnos y pasantes titularse y tramitar Cédula Profesional en los plazos que el presente reglamento señale para los distintos niveles y grados académicos, ante las instancias oficiales correspondientes, a fin de finiquitar sus compromisos y obligaciones con la Facultad y la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 99.- Los requisitos de titulación son las condiciones académicas y legales que el aspirante deberá cumplir y demostrar a la Facultad a efecto de que la Universidad le otorgue el diploma, título o grado según corresponda y proceda a tramitar su Cédula Profesional ante las instancias oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 100.- Los requisitos para obtener el Título y Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario o Licenciatura:

- Llenar solicitudes con firma original.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población (CURP amplificada al 150%)
- Certificado de Estudios de Preparatoria.
- Certificado de Estudios Profesionales.
- Carta de Liberación de Servicio Social Universitario.
- Constancia de Registro de Libro de Egresados.
- Constancia de Opción de Titulación expedida por la Facultad.
- Constancia de no adeudo a la Biblioteca de la Facultad.
- Constancia de no adeudo a la Tesorería General de la Universidad.
- Fotografías tamaño título, credencial e infantil.
- Pago de Tesorería General de la Universidad por concepto de Titulación.
- Pago de pergamino.
- Recibo de pago de derechos federales por registro y devolución de documentos.
- Recibo de pago en caja general de Tesorería de la Universidad para trámite de Cédula Profesional y gastos de envío.

ARTÍCULO 101.- Los requisitos para obtener el Diploma y Cédula Profesional de Especialidad serán los siguientes:

- Llenar solicitudes con firma original.
- Acta de Nacimiento.

- Clave Única de Registro de Población (CURP amplificada al 150%)
- Certificado de Estudios Profesionales.
- Certificado de Estudios de Posgrado.
- Título y Cédula Profesional de Licenciatura.
- Constancia de Registro de Libro de Egresados.
- Certificación de Acta de Examen de Posgrado.
- Constancia de no adeudo a la Tesorería General de la Universidad.
- Fotografías tamaño título, credencial e infantil.
- Pago de Tesorería General de la Universidad por concepto de Titulación.
- Pago de pergamino.
- Recibo de pago de derechos federales por registro y devolución de documentos.
- Recibo de pago en caja general de Tesorería de la Universidad para trámite de Cédula Profesional y gastos de envío.

ARTÍCULO 102.- Los requisitos para obtener el Grado y Cédula Profesional de Maestría serán los siguientes:

- Llenar solicitudes con firma original.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población (CURP amplificada al 150%)
- Certificado de Estudios Profesionales.
- Certificado de Estudios de Posgrado.
- Título y Cédula Profesional de Licenciatura.
- Constancia de Registro de Libro de Egresados.
- Certificación de Acta de Examen de Posgrado.
- Constancia de no adeudo a la Tesorería General de la Universidad.
- Fotografías tamaño título, credencial e infantil.
- Pago de Tesorería General de la Universidad por concepto de Titulación.
- Pago de pergamino.
- Recibo de pago de derechos federales por registro y devolución de documentos.
- Recibo de pago en caja general de Tesorería de la Universidad para trámite de Cédula Profesional y gastos de envío.

ARTÍCULO 103.- Los requisitos para obtener el Grado y Cédula Profesional de Doctorado serán los siguientes:

- Llenar solicitudes con firma original.
- Acta de Nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población (CURP amplificada al 150%)
- Certificado de Estudios Profesionales.
- Certificado de Estudios de Posgrado.
- Título y Cédula Profesional de Maestría.
- Constancia de Registro de Libro de Egresados.
- Certificación de Acta de Examen de Posgrado.

- Constancia de no adeudo a la Tesorería General de la Universidad.
- Fotografías tamaño título, credencial e infantil.
- Pago de Tesorería General de la Universidad por concepto de Titulación.
- Pago de pergamino.
- Recibo de pago de derechos federales por registro y devolución de documentos.
- Recibo de pago en caja general de Tesorería de la Universidad para trámite de Cédula Profesional y gastos de envío.

Cuando se trate de Doctorados directos, se atenderá a lo dispuesto en el proyecto académico y reglamentación específica.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 104.- La Comisión Académica de Titulación de la Facultad entregará al interesado la Constancia de Acreditación como máximo a los 30 días para las siguientes opciones de titulación:

- a) Acreditar el Examen General de Conocimientos (interno)
- b) Promedio de Excelencia igual o mayor a 9 (nueve)
- c) Realizar estudios de Posgrado a nivel Especialidad con 100% de los créditos, o de Maestría con el 50% de los créditos.
- d) Práctica Profesional (validada por 3 años)
- e) Participación en un Trabajo de Seminario de Titulación.
- f) Cubrir un Diplomado de especialización en el área de que se trate.

En caso de las opciones de titulación no contempladas en este artículo el plazo para que la Comisión Académica de Titulación de la Facultad expida los dictámenes o constancias de acreditación deberá ser antes de la realización de las jornadas siguiente de titulación.

ARTÍCULO 105.- Tratándose de carreras de técnico superior universitario y de licenciatura, el procedimiento de titulación será el siguiente:

- a) La instancia responsable de convocar y desarrollar el procedimiento de titulación será la Comisión Académica de Titulación de la Facultad.
- b) Los alumnos de carreras de técnico superior universitario y de licenciatura que se ajusten a los términos y requisitos que indique cada convocatoria que la Comisión publique con base en el presente reglamento de titulación, podrán inscribirse en alguna de las opciones ofertadas.
- c) Ya inscrito y aprobada su participación en alguna opción de titulación, deberá seguir los pasos y trámites que le indiquen y lleven hasta su conclusión satisfactoria.
- d) Será la Comisión Académica de Titulación de la Facultad en coordinación con la Dirección de la Facultad la que vigile el desarrollo de todo el proceso de Titulación, hasta que culmine con la expedición del dictamen correspondiente.

- e) Obtenida oficialmente la acreditación de la modalidad de titulación seleccionada, deberá gestionar su registro en el Libro de Registro de Egresados de la Facultad.
- f) El aspirante a obtener su Título deberá completar la documentación académica y legal requerida en los términos del presente reglamento e iniciar de inmediato su trámite de titulación ante la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 106.- Tratándose de estudios de posgrado, el procedimiento de titulación será el siguiente:

- a) La instancia responsable de convocar y desarrollar el procedimiento de titulación será el Consejo Académico del Posgrado.
- b) El aspirante a presentar el examen de posgrado deberá cumplir los requisitos contemplados en el presente reglamento y la documentación comprobatoria será presentada ante la Secretaría General por las autoridades administrativas del posgrado para la correspondiente programación del examen.
- c) La instancia a cargo de la Administración del posgrado deberá utilizar el Libro de Registro de Egresados.
- d) El aspirante a obtener el diploma, título o grado, según corresponda, deberá completar la documentación académica y legal requerida en los términos del presente reglamento e iniciar de inmediato su trámite de titulación ante la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- e) Cumplir con todos los demás requisitos de titulación que establece el presente reglamento y aquellos que determine el programa académico respectivo.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 107.- La Facultad utilizará un Libro de Registro de Egresados para cada uno de los niveles o grados académicos en el que quedarán asentados los datos básicos del expediente de cada pasante:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre completo del egresado.
- c) Nivel o grado otorgado.
- d) Nombre y firma del egresado.
- e) Nombre y firma del director.
- f) Fotografía tamaño título ovalada colocada al margen izquierdo.

ARTÍCULO 108.- Los requisitos para solicitar Registro en el Libro de Egresados de la Facultad, serán:

- a) Certificado de estudios (original y se archiva copia)
- b) Carta de liberación del Servicio Social (original y se archiva copia)
- c) Constancias de no adeudo a la institución.
- d) Fotografías en tamaño y características requeridas.

- e) Documentación que compruebe haber acreditado la opción de titulación seleccionada.
- f) Domicilio y teléfono.

ARTÍCULO 109.- Las cuotas a pagar por el trámite de Registro de Libro de Egresados deberán ser las autorizadas por el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos propios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Comisión Académica de Titulación o por el Consejo Técnico de la Facultad.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Es dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por acuerdo del Consejo Técnico, aprobado en lo general en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2006.

Dr. Ismael García Castro
Director de la Facultad y Presidente del
Consejo Técnico

Consejeros Técnicos Profesores

Dr. Martín Pastor Angulo
Dr. Diego Cárdenas Sainz
MC. Cristóbal Valenzuela Zavala
MC. Renato Pintor Sandoval
MC. Ernesto Sánchez Sánchez
MC. Erika Montoya Zavala

Consejeros Técnicos Alumnos

C. Edgar Antonio Velarde
C. Mariela Guerrero Amarillas
C. Miguel Ángel Alarcón Borboa
C. Mónica Anabel Fernández Félix
C. Viviana Rosalba Ramírez Santana
C. Rosa Icela Castillo Barraza